

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada actora, estado dentro del término conferido allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00135-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de marzo de 2021

Presentado el escrito de subsanación de la presente demanda, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovido por Jorge Bairon Ramírez, contra Nelson Gálvez Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00135-00.

Se cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP., al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Nelson Gálvez Betancur y a favor de Jorge Bairon Ramírez, por las siguientes sumas de dinero.

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 29 de marzo de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 30 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

2. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 29 de marzo de 2019.

2.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 30 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe599ac309192ada59f271a85edf701c6a1fc4853299caaa4c1f40f9ec487d6

Documento generado en 18/03/2021 11:19:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>